

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-051-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por el **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACION ESTRATÉGICAS**, en relación con **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME A DECRETO EJECUTIVO NUMERO 01-2023**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo del año 2023, fue remitido por parte del Secretario de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, el oficio No. SPE-161-2023 en el que solicita Opinión con respecto al Decreto Ejecutivo número 01-2023.

CONSIDERANDO: Que, en el Oficio en mención, la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica informa que le fue otorgado autoriza para realizar contrataciones directas en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 numeral 6 a la Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República, adscrita a la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Decreto Ejecutivo número PCM-012-2023 en la que se autoriza para que pueda realizar la contratación directa para la adquisición y el suministro de servicios técnicos y artísticos y especializados en materia de comunicación, necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección, específicamente para la contratación de: a) Pauta publicitaria con medios de comunicación, convencionales o alternativos, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todo bajo las normas de la estrategia de comunicación del Gobierno de la República; b) La contratación de servicios de elaboración de insumos o contenidos publicitarios y materiales de comunicación y prensa del Gobierno de la República; y, c) La contratación de monitores, mediciones, encuestas, asesorías, estudios de opinión u otros medios técnicos en materia de comunicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la

contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado siendo responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

Con base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 7, 10, 11, 15 y 24; 2, 9, 11, 18, 37 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación; 7 de la Ley de Transparencia y demás aplicables, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Siendo que para llevar a cabo la Contratación Directa se requerirá de la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, mediante lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, y en respuesta a la primera premisa solicitada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Planificación Estratégica, la validación solicitada ya está expresamente otorgada mediante el Decreto Ejecutivo número 01-2023, por lo que no es necesario que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) valide la misma.

SEGUNDO: En vista que, los órganos del Estado responsables de la contratación son aquellos cuyos titulares tienen atribuciones para adjudicar o suscribir los contratos, en respuesta a la premisa segunda solicitada de proporcionar una guía para contrataciones directas específica para la institución, se aclara que las guías proporcionadas en la página Web de la ONCAE han sido efectuadas para casos de Emergencia en vista que contienen una variedad de apartados que deben cumplirse puntualmente al efectuar la contratación, en cambio, según el Decreto Ejecutivo 01-2023 en la autorización otorgada a la Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República, es para realizar *una contratación específica y exclusivamente para servicios contemplados dentro de las facultades y atribuciones de dicha Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República.*

TERCERO: Dicha contratación, debe regirse por lo establecido en la Ley y su reglamento, por lo que, conforme a la premisa tercera, podemos recomendar o sugerir que dicha contratación considerar en primer lugar la planificación, programación, organización, ejecución, supervisión y control de las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.


CUARTO: Al respecto, igualmente se debe considerar, las aptitudes para contratar debiendo seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en el Reglamento, a contratistas idóneos que


ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer y permitiendo a los interesados participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contratación.

QUINTO: Una vez verificados los requisitos previos por el órgano responsable de la contratación, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. Se reitera, que la suscripción de los contratos está sujeta a la determinación de la competencia de los funcionarios y a la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del contratista particular, y se tomará en cuenta el monto, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

SEXTO: El órgano responsable de la Contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias.

SEPTIMO: Efectivamente, en las contrataciones directas la ley y su reglamento no especifican plazos y montos pero para ello, se deberá tener en cuenta el tiempo oportuno del principio de eficiencia y los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que correspondan, debiendo realizar un expediente para dicha acreditación.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal


Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

KSM